

**CONTRATO DE CUENTA DE MARGEN**

Hoy \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_, entre los suscritos,

1. \_\_\_\_\_ identificado con la Cédula de Ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, obrando en su propio nombre, [ ] u obrando en su calidad de representante legal de entidad de naturaleza societaria [ ] o sin ánimo de lucro [ ] o pública [ ] o por cuenta de la cartera colectiva, denominada \_\_\_\_\_ [ ], con NIT \_\_\_\_\_, cuyos datos de existencia y representación se han aportado a **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.** Comisionista de Bolsa en la fecha de este escrito, quien en adelante se denominará **EL COMITENTE**,

y de otra,

2. **ANDRÉS EDUARDO VENEGAS RAMÍREZ** mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.943.300, obrando en nombre y representación de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa**, sociedad anónima constituida por escritura pública No. 7316 de la Notaría 4ª de Bogotá, del 20 de Noviembre de 1978, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se acompaña con el presente documento, y quien en adelante se denominará **LA COMISIONISTA**, hemos convenido celebrar, en el marco del contrato de comisión, el presente **CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA MARGEN**.

**CONDICIONES BÁSICAS:**

1. **MONTO INICIAL DEL MARGEN:** Se destinan inicialmente y sin perjuicio de lo previsto en este contrato sobre recursos disponibles para su ejecución la suma equivalente al 5% del valor de giro de la inversión efectuada. En ningún caso este monto inicial podrá ser inferior a cien (100) salarios mínimos legales vigentes en la fecha de celebración de este contrato.

2. **LIMITES PARA LAS CUENTAS DE MARGEN:** Sin perjuicio de un porcentaje mayor que pueda fijar la Superintendencia Financiera, o los reglamentos de los sistemas de negociación de valores de manera general, o **EL COMITENTE** con ocasión de una cualquiera de las cuentas de margen que se desarrollen en virtud de este contrato, prevén las partes que el margen mínimo que debe estar en poder de la **COMISIONISTA** al momento de tomar la posición por cuenta del cliente deberá ser del cinco (5%) del valor de las posiciones abiertas tomadas por cuenta **EL COMITENTE**. En el evento de que la cuenta de margen sea sobre acciones, el margen no podrá ser inferior al 50% de la totalidad de las posiciones abiertas por cuenta del cliente. El cálculo de los márgenes mencionados se hará con base en el precio del valor de giro de las posiciones abiertas por **EL COMITENTE**, según lo establecido en numeral 1.6 del capítulo XXIV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En todo caso, **LA COMISIONISTA** se reserva la facultad de exigir a **EL COMITENTE** un porcentaje más alto del señalado en el anterior inciso como margen inicial para abrir las posiciones correspondientes a las operaciones de cuentas de margen cuando determine que las condiciones de mercado así lo requieren, de acuerdo con las políticas internas de **LA COMISIONISTA** y los análisis técnicos y económicos que ésta misma elabore. De igual forma, **LA COMISIONISTA** se reserva la facultad, de acuerdo con las condiciones del mercado, las políticas internas de la compañía y los análisis técnicos y económicos que se elaboren internamente, de solicitarle a **EL COMITENTE** que incremente el valor del margen con el cual garantiza todas o cada una de las operaciones de cuenta de margen que se encuentren en ejecución por cuenta suya. En este caso **LA COMISIONISTA** dará aviso a **EL COMITENTE**, quien contará con el mismo término estipulado para la reconstrucción del margen, el cual se encuentra señalado en la cláusula octava del presente

---

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)

--	--

Escribir las iniciales del  
Comitente

contrato, para aportar los recursos adicionales para cubrir la nueva demanda de margen señalada por LA COMISIONISTA.

LA COMISIONISTA no podrá tener posiciones abiertas correspondientes a cuentas de margen, en cuantía que supere veinte (20) veces el monto del capital pagado y la reserva legal, ambos saneados. En todo caso, en la reserva legal se incluirá la prima en colocación de acciones para el cálculo del límite señalado en el presente párrafo.

En el evento en que por cualquier razón se superen estos límites, **LA COMISIONISTA** podrá proceder, sin previo aviso a **EL COMITENTE** y de manera inmediata, a cerrar posiciones, hasta que ellas queden dentro de los límites antes indicados.

3. **Domicilio contractual:** Para todos los efectos de este contrato son direcciones hábiles las siguientes:

**EL COMITENTE:** \_\_\_\_\_

**DIRECCIÓN:** \_\_\_\_\_

**FAX:** \_\_\_\_\_

**CORREO ELECTRONICO:** \_\_\_\_\_

**LA COMISIONISTA:** ANDRÉS EDUARDO VENEGAS RAMÍREZ

**DIRECCIÓN:** Calle 34 No. 6 -65

**Teléfono:** 339 4400

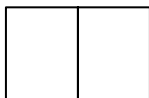
**FAX:** 338 4476

**CORREO ELECTRÓNICO:** [dfbuitrago@credicorpcapital.com](mailto:dfbuitrago@credicorpcapital.com)

El contrato que se regirá por las cláusulas en él contenidas, y en lo no previsto en ellas, por las normas legales y reglamentarias vigentes que rigen la materia:

### ADVERTENCIAS PRELIMINARES

1. Las partes entienden que la entera redacción del presente Contrato y de los Anexos al mismo, son propiedad exclusiva de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa, en consecuencia, el mismo sólo podrá ser utilizado por CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa o por las personas que éste autorice.
2. ***“Las cuentas de margen son operaciones de naturaleza especulativa, dirigidas exclusivamente a personas con conocimientos del mercado de valores, sujetas a los riesgos del mercado, de crédito y de liquidez y pueden conllevar la pérdida completa de los recursos aportados por el cliente. La sociedad autorizada está facultada para requerir la entrega de dineros adicionales en los términos y condiciones del contrato, que también están sujetos al riesgo de la operación que se prevé en este contrato. Los dineros entregados por los clientes no son depósitos, ni generan para la sociedad autorizada las obligaciones propias de una institución de depósito”***
3. **EL COMITENTE** expresamente manifiesta que ha sido instruido por LA COMISIONISTA y que conoce y entiende el alcance de lo previsto en el numeral anterior y que por tanto desde ahora acepta que se pueden presentar pérdidas o utilidades, aún en períodos inferiores a un día. Ninguno de los términos de este contrato puede entenderse como una garantía explícita o implícita de resultado o rendimiento fijo por parte de LA COMISIONISTA a favor de EL COMITENTE, quien asume de manera individual y exclusiva los riesgos derivados de las operaciones realizadas y la necesidad de aportar recursos extras en los eventos previstos en este contrato y en las normas que lo rigen. Así mismo, EL



**COMITENTE manifiesta que conoce las características del mercado de los valores en que se desarrollaran las cuentas de margen en desarrollo de este contrato, así como los factores que dominan preponderantemente el comportamiento de dichos mercados. EL COMITENTE también manifiesta conocer, entender y aceptar las características y consecuencias legales, impositivas y contables de las operaciones de cuentas de margen.**

**LA COMISIONISTA no será responsable por pérdidas derivadas de la ejecución de este contrato en los términos establecidos, ni por los daños o perjuicios ocasionados por el desconocimiento o la errónea apreciación de los efectos y consecuencias de las operaciones realizadas por parte de EL COMITENTE, ni por las apreciaciones e información en torno al comportamiento del mercado que suministre LA COMISIONISTA.**

- 4. EL COMITENTE ha sido advertido por LA COMISIONISTA que de acuerdo con el artículo 2.33.1.6.1. del Decreto 2555 de 2010, le está prohibido ejecutar este contrato total o parcialmente por cuenta de una tercera persona.**

#### **DEFINICIONES RELEVANTES PARA LA EJECUCIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO:**

- 1. CUENTAS DE MARGEN:** Son cuentas de margen los contratos celebrados para realizar operaciones de contado de compraventa de valores, por cuenta de un cliente, por montos superiores a los recursos aportados por éste, en los que se prevé que la liquidación de las posiciones abiertas se efectúe total o parcialmente con los recursos o valores obtenidos mediante la liquidación de una operación de compraventa de valores, reporto o repo, simultánea o transferencia temporal de valores.
- 2. POSICION ABIERTA:** Es el monto de las operaciones de contado de compraventa de valores, realizadas LA COMISIONISTA, por cuenta de el COMITENTE, respecto de las cuales no se haya realizado una operación de compraventa de valores contraria a la inicialmente efectuada en desarrollo de un contrato de cuenta de margen.
- 3. POSICIÓN CERRADA:** Se entenderá estar cerrada la posición únicamente cuando se realiza una operación de compraventa de valores contraria a la inicialmente efectuada. No se entenderá cerrada una posición cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de una operación de reporto o repo, simultánea o de transferencia temporal de valores realizada en desarrollo del respectivo contrato de cuenta de margen.
- 4. MARGEN.** Para los efectos previstos en este contrato, se entiende por margen la suma de dinero que LA COMISIONISTA debe tener por cuenta del COMITENTE, como respaldo patrimonial, específico y exclusivo, para la realización y la liquidación de las operaciones correspondientes a la cuenta de margen respectiva. El margen debe estar en su totalidad en poder de LA COMISIONISTA, libre de limitación o gravamen como requisito para desarrollar un contrato de cuentas de margen.
- 5. LLAMADO AL MARGEN.** El llamado al margen es la solicitud a través de la cual LA COMISIONISTA exige a EL COMITENTE la entrega de más dinero para mantener abiertas las posiciones tomadas por su cuenta.

#### **CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto:** El objeto del presente contrato es la regulación marco de operaciones de CUENTAS DE MARGEN que se celebren entre las personas que suscriben este documento.

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)

--	--

Escribir las iniciales del  
Comitente

Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, cuando éste contrato sea suscrito por una Cartera Colectiva, ésta solamente podrá corresponder a una Cartera Colectiva de Margen, en concordancia con lo establecido en el numeral 1.4 del Capítulo XXIV de la Circular Básica Contable y Financiera Circular Externa 100 de 1995.

**CLÁUSULA SEGUNDA. - Definición de las operaciones.** - Las operaciones de Cuentas de Margen que sean celebradas por cuenta de EL COMITENTE deberán ser ordenadas directamente por este a LA COMISIONISTA. Cada operación deberá contar con el soporte correspondiente en el cual EL COMITENTE imparta las instrucciones acerca de las condiciones específicas en las cuales se deben celebrar dichas operaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA COMISIONISTA procurará cumplir las órdenes impartidas por EL COMITENTE de manera inmediata y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1172 de 1980 y responderá hasta por culpa leve en la ejecución de su encargo dentro del marco de contrato de comisión celebrado entre LA COMISIONISTA y EL COMITENTE. En todo caso, LA COMISIONISTA no se hace responsable por los eventuales perjuicios que se deriven de demoras que no sean imputables directamente a culpa o dolo de LA COMISIONISTA, de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

**CLÁUSULA TERCERA. - Definición del resultado de las cuentas de margen.** - La utilidad o pérdida resultante de cada inversión que se genere a través del Contrato de Cuenta de Margen se determina al momento de registrar la operación de compra/venta definitiva del título.

De esta manera, para efectos del cálculo de las pérdidas, o ganancias que resultarían en el evento de cierre de las posiciones del COMITENTE, se tendrá en cuenta el precio correspondiente a la más reciente operación celebrada en los Sistemas de Negociación de Valores sobre el valor respectivo, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.33.1.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

**PARÁGRAFO: DESTINO DE LAS UTILIDADES:** Las utilidades que se generen por virtud de las inversiones realizadas a través del Contrato de Cuenta de Margen entrarán a formar parte de este contrato y de Los Recursos, quedan sujetas al desarrollo del contrato y podrán ser invertidas de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparte en este contrato EL COMITENTE, sin perjuicio de que por orden de éste se les dé una destinación distinta.

**CLÁUSULA CUARTA. - Los Recursos para la ejecución de este contrato.** - Para la realización Inversiones a través del Contrato de Cuenta de Margen, EL COMITENTE entrega a LA COMISIONISTA en la fecha de celebración de este contrato la suma indicada en el encabezado de este contrato, suma que LA COMISIONISTA declara recibida.

De esta manera, LA COMISIONISTA de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.33.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, depositará los recursos dinerarios correspondientes al margen en una cuenta bancaria, corriente o de ahorros, abiertas a nombre de la COMISIONISTA, para el desarrollo específico de los Contrato de Cuentas de Margen.

Igualmente, EL COMITENTE autoriza a LA COMISIONISTA a destinar los recursos antes mencionados (en adelante Los Recursos) como fuente de pago de las inversiones realizadas a través del Contrato de Cuenta de Margen por cuenta de EL COMITENTE.

De acuerdo con lo establecido en el 2.33.1.4.1. del Decreto 2555 de 2010 LA COMISIONISTA deberá cubrir, con recursos propios, el monto faltante para atender oportunamente las obligaciones que se generan como consecuencia de la realización de las operaciones objeto del presente contrato, cuando los recursos aportados por los clientes sean insuficientes para ello. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del mismo artículo 2.33.1.4.1. citado, en los casos en que LA COMISIONISTA cubra con recursos propios los montos faltantes para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la ejecución de las operaciones objeto del presente contrato, ésta podrá repetir contra EL COMITENTE por el monto asumido, junto a los intereses que sean causados sin necesidad de

requerimiento a la máxima tasa legal permitida, sin perjuicio de las demás reclamaciones por concepto de daños y perjuicios sufridos.

**CLÁUSULA QUINTA. - Inversiones Admisibles-** Dentro de los límites señalados al inicio de este contrato, se podrán realizar operaciones correspondientes a cuentas de margen sobre valores de alta liquidez. De manera específica en los valores que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca por vía general para ser usados en estos contratos. En todo caso, LA COMISIONISTA podrá decidir de forma unilateral el operar con uno solo o varios de los valores que la Superintendencia Financiera establezca como susceptibles de ser objeto de operaciones de cuentas de margen.

De acuerdo con lo establecido por el numeral 2.1 del Capítulo XXIV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y con la decisión de LA COMISIONISTA de limitar los valores sobre los cuales se podrán efectuar las operaciones de Cuenta de Margen, dentro de aquellos autorizados por la misma Superintendencia, **se establece que las operaciones objeto del presente contrato serán realizadas sobre Títulos de Tesorería TES clase B con cotización obligatoria en el programa de creadores de mercado.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del capítulo XXIV de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, las partes del presente contrato entienden y aceptan que cada operación de cuentas de margen tendrá por objeto una sola especie de valores en particular. EL COMITENTE entiende y acepta expresamente que el margen asociado a cada una de las operaciones concretas sólo podrá respaldar posiciones tomadas por cuenta de EL COMITENTE en valores de la misma especie y mismas características.

**CLÁUSULA SEXTA: Reglas para la ejecución de las operaciones:** Las operaciones de compra y venta de inversiones que LA COMISIONISTA realice por cuenta de EL COMITENTE, se harán únicamente con las contrapartes que aquella haya definido previamente como aceptables, y sólo podrán ejecutarse a través de Sistemas transaccionales autorizados.

**LA COMISIONISTA** se reserva la facultad de negarse a abrir posiciones por parte de EL COMITENTE siempre que considere, de acuerdo con los análisis técnicos y económicos elaborados por la misma COMISIONISTA, que las condiciones del mercado no resultan favorables para la ejecución de operaciones de margen. De igual forma, LA COMISIONISTA se reserva la facultad de suspender temporalmente la operación con EL COMITENTE, cuando sobre el mismo recaiga duda alguna sobre la procedencia de los recursos aportados para la realización de cuentas de margen o sobre la capacidad económica para cubrir las pérdidas que pudieran generarse a través de la realización de operaciones de cuentas de margen. Dicha suspensión temporal se prolongará hasta tanto LA COMISIONISTA investigue y en general adelante las averiguaciones necesarias para confirmar la solvencia económica, el origen de los recursos y, en general, la idoneidad de EL COMITENTE para realizar operaciones de cuentas de margen.

Los medios válidos para que EL COMITENTE imparta las instrucciones a la COMISIONISTA deberá darse de manera completa, clara y suficiente a través de medios verificables, como lo son los teléfonos institucionales con grabación de llamadas, medios escritos como la carta dirigida a la Sociedad Comisionista o medios de intercambio electrónico de datos como el Messenger y Correo Electrónico institucional.

**No serán admisibles las órdenes que sean comunicadas por EL COMITENTE a través de teléfonos celulares o aquellas que sean recibidas por fuera de los horarios que LA COMISIONISTA determine dentro de su manual de operación de cuentas de margen.**

**CLÁUSULA SÉPTIMA: Liquidación de Operaciones enmarcadas bajo el contrato de Cuenta de Margen:** LA COMISIONISTA procurará liquidar las posiciones abiertas por cuenta de EL COMITENTE, en el menor tiempo posible, una vez se produzca uno cualquiera de los siguientes eventos:

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)

--	--

Escribir las iniciales del  
Comitente



- a) Cuando EL COMITENTE imparta la instrucción correspondiente, por la cual aquél asume plena responsabilidad. Si no fuere posible ejecutar la orden de compra/venta definitiva en los términos en que ella fue impartida, LA COMISIONISTA procederá según se indica en el parágrafo segundo de esta misma cláusula.
- b) Cuando en el resultado de la diferencia entre el valor de compra/venta de los títulos adquiridos por cuenta de EL COMITENTE y el valor de mercado de los mismos, se genere una pérdida por un valor que sea equivalente o superior al **setenta por ciento (70%)** del valor del margen mínimo para determinada posición incurriendo así en una causal de cierre obligatorio de posiciones, tal y como está establecido en el artículo 2.33.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010. En otras palabras, se procederá por parte de LA COMISIONISTA al cierre obligatorio de las posiciones abiertas por cuenta de EL COMITENTE en el evento en que el valor del margen por este aportado sea inferior a una suma igual al treinta por ciento (30%) del margen que se requeriría para tomar una posición equivalente a la que, en dicho momento, se tenga por cuenta de EL COMITENTE, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y el artículo 2.33.1.2.1. del Decreto 2555 de 2010.
- c) Cuando en el llamado al margen, EL COMITENTE exceda el plazo establecido para la reconstitución del margen, según lo establecido en la Cláusula Octava del presente contrato.
- d) Cuando por cualquier razón el valor de los títulos adquiridos por cuenta de EL COMITENTE supere cualquiera de los límites previstos en este contrato, o cuando se reciba una orden de redención, embargo, congelación u otra similar, que implique que, una vez ejecutada, Los Recursos disminuyan su valor por debajo del límite mínimo del 5% señalado como Monto Inicial del Margen en el aparte de *Consideraciones Básicas* del presente contrato.
- e) Cuando por cualquier razón se haga imposible que EL COMITENTE disponga de parte o todo EL MARGEN, temporal o definitivamente, parcial o totalmente. De ser ello necesario, **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.** deberá cumplir las operaciones con sus propios recursos, que serán reembolsados con el producto de la compra/venta de los títulos objeto de las Inversiones llevadas a cabo a través del Contrato de Cuenta de Margen. Si hubiere un faltante, EL COMITENTE se obliga a rembolsarlo a **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.** inmediatamente sea requerido para el efecto. Esta suma podrá ser cobrada ejecutivamente con base en el presente contrato, la certificación del revisor fiscal de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.** sobre el valor impagado y el registro del llamado al margen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cálculo de las pérdidas en que se incurre si se cierran las posiciones abiertas del COMITENTE se tendrá en cuenta lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la prohibición establecida en el numeral 4 del artículo 2.33.1.6.1 del Decreto 2555 de 2010, en los casos previstos en los ordinales b) al e) anteriores, se entenderá que EL COMITENTE ha impartido, por virtud de este contrato, la instrucción irrevocable de compra/venta de los respectivos títulos o de otros valores en poder de EL COMITENTE con ocasión del contrato de comisión existente entre las partes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento en que por cualquier razón LA COMISIONISTA no pueda liquidar las posiciones abiertas conforme a la presente cláusula, podrá hacerlo de manera temporal, a través de una operación simultánea, repo o Transferencia Temporal de Valores. En todo caso, durante el plazo de la respectiva operación y en tanto se mantenga la causal de liquidación, LA COMISIONISTA procurará liquidar las posiciones abiertas. Todos los costos y/o pérdidas derivadas de esta operación serán de cargo del COMITENTE.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** En el caso previsto en los anteriores ordinales, si después de efectuada la compra/venta de la totalidad de los títulos, subsisten las pérdidas, EL COMITENTE, se obliga a poner a disposición de LA COMISIONISTA el dinero necesario para subsanarlas, inmediatamente se ponga en conocimiento a EL COMITENTE de la ocurrencia de

este evento por parte de LA COMISIONISTA. La mora en poner a disposición de LA COMISIONISTA el dinero requerido causará intereses a la tasa máxima prevista en la ley. Esta suma podrá ser cobrada ejecutivamente con base en el presente contrato, la certificación del revisor fiscal de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA**

**S.A.** sobre el valor impagado y la copia con constancia de la solicitud de aporte de recursos. Esta previsión es sin perjuicio del pagaré en blanco con carta de instrucciones que, para efecto de cualquier suma a su cargo, suscribirá EL COMITENTE al momento de la firma de este contrato. **ANEXO 2.**

**PARÁGRAFO QUINTO.** - Para el evento de cierre obligatorio de las posiciones abiertas descrito en el ordinal b) de la presente cláusula, la falta de aviso por parte de LA COMISIONISTA a EL COMITENTE de la incursión en dicha causal no detendrá el proceso de cierre de las posiciones, ni impedirá que LA COMISIONISTA busque liquidar de forma definitiva las posiciones abiertas por cuenta de EL COMITENTE.

**PARÁGRAFO SEXTO:** En atención al artículo 2.33.1.2.5 del Decreto 2555 de 2010, cuando las condiciones así lo ameriten, la Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer por vía general, la obligación para que la COMISIONISTA realicen llamados al margen con base en un porcentaje superior al previsto en la presente cláusula.

**CLÁUSULA OCTAVA.- EVENTOS DE LLAMADO AL MARGEN.-** Sin perjuicio de los eventos en que se ha indicado en este contrato como causal para el llamado al margen en el evento en que el valor del margen aportado por EL COMITENTE, como resultado de la valoración a precios de mercado, sea inferior a una suma igual al cincuenta por ciento (50%) del margen que se requeriría para tomar una posición equivalente a la que se tiene en dicho momento por cuenta de EL COMITENTE, LA COMISIONISTA le hará un llamado al margen. Con este llamado EL COMITENTE deberá aportar los recursos necesarios para reconstruir el margen que se necesitaría para abrir la respectiva posición el día del llamado. Este valor debe ser aportado por EL COMITENTE dentro de las (24) horas comunes siguientes a la solicitud elevada por LA COMISIONISTA. Se entenderá que el margen ha sido reconstruido desde el momento en que los recursos aportados por EL COMITENTE se encuentren efectivamente a disposición de LA COMISIONISTA.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que los títulos adquiridos en virtud del presente contrato hubiesen sido enajenados temporalmente, sea a través de una operación simultánea, repo o Transferencia Temporal de Valores, EL COMITENTE se obliga a aportar y poner a disposición de LA COMISIONISTA el valor necesario para cumplir con los porcentajes de margen. Si EL COMITENTE no lo hiciera, por virtud de este contrato ordena a LA COMISIONISTA redimir parte o todos los Títulos que tenga en su poder con ocasión del presente contrato de Cuentas de Margen que tienen celebrada entre las partes, con el objeto de utilizar el dinero correspondiente como garantía.

En el caso de las operaciones simultáneas, repo o Transferencia Temporal de Valores, y para efectos de lo previsto en los ordinales b) y c) de la Cláusula Séptima, se entenderá por valor de compra el de la operación de recompra correspondiente. Por otra parte, si se hiciera aplicable alguno de dichos ordinales y la recompra fuese para un día subsiguiente a aquél en el cual se configura la causal de venta, LA COMISIONISTA procurará celebrar una operación de venta definitiva, para el cumplimiento del mismo día previsto para la recompra, con el objeto de cubrir el riesgo respectivo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - EL COMITENTE reconoce y acepta que LA COMISIONISTA está autorizada, por virtud de este contrato, a celebrar las operaciones de liquidez (repo, simultáneas y transferencia temporal de valores) que sean requeridas para mantener las posiciones abiertas mientras haya suficiencia de margen y no se reciba una instrucción por parte de EL COMITENTE para cerrar la posición. Adicionalmente, reconoce que la efectiva celebración de dichas operaciones depende de las condiciones de oferta y demanda que existan en el mercado para las posiciones abiertas por cuenta de EL COMITENTE. De esta forma, EL COMITENTE reconoce y acepta que, si no se han logrado llevar a cabo las operaciones de liquidez ordenadas por EL COMITENTE para el final de la rueda de negociación del día respectivo, LA COMISIONISTA buscará liquidar de forma definitiva las posiciones abiertas por cuenta de EL COMITENTE a los

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)



Escribir las iniciales del  
Comitee

precios que se encuentren disponibles en el mercado.

En caso contrario, si EL COMITENTE toma la decisión y emite la orden de liquidar de forma definitiva las posiciones abiertas por su cuenta, éste debe tener en cuenta que la efectiva celebración de dichas operaciones depende de las condiciones de oferta y demanda que existan en el mercado para las posiciones abiertas por cuenta de EL COMITENTE, razón por la cual éste reconoce y acepta si no se ha logrado llevar a cabo la liquidación ordenada por EL COMITENTE para el final de la rueda de negociación del día respectivo, LA COMISIONISTA buscará realizar una operación de liquidez de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula a los precios que se encuentren disponibles en el mercado.

**CLÁUSULA NOVENA.- PÉRDIDAS:** En el evento en que de la liquidación de una o varias cuentas al margen resulten pérdidas a cargo de EL COMITENTE, se entenderá que por virtud de este contrato se ordena a LA COMISIONISTA, de manera irrevocable, que redima parcial o totalmente los recursos que tenga en su poder en virtud del presente contrato de Cuentas de Margen, según corresponda, y pague con los fondos resultantes los saldos a que haya lugar a cargo de EL COMITENTE, sin necesidad de autorización u orden adicional de EL COMITENTE.

Si no se pudieren cubrir la totalidad de las pérdidas a cargo de EL COMITENTE con Los Recursos disponibles, aquél se obliga a poner a disposición de LA COMISIONISTA el dinero necesario para subsanar esas pérdidas inmediatamente sea comunicado por parte de LA COMISIONISTA la ocurrencia de este evento a EL COMITENTE. La mora en poner a disposición de LA COMISIONISTA el dinero requerido, dará lugar a la causación de intereses de mora a la tasa máxima prevista en la ley.

En caso de que LA COMISIONISTA deba aportar recursos propios para poder cubrir el monto de la deuda derivada de las pérdidas obtenidas por la celebración de operaciones de Cuentas de Margen, LA COMISIONISTA se encontrará en capacidad de repetir contra EL COMITENTE por el valor cubierto, sin perjuicio de la reclamación a la que tiene derecho a título de indemnización por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de EL COMITENTE. Esta suma podrá ser cobrada ejecutivamente con base en el presente contrato, la certificación del revisor fiscal de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa sobre de valor impagado y la constancia de la solicitud de aporte de recursos. Este título ejecutivo es sin perjuicio del pagaré en blanco que suscribe el COMITENTE al momento de firmar el presente contrato para ser llenado para efecto de cualquier obligación pendiente a cargo del COMITENTE con ocasión de la ejecución de este mismo contrato. El cobro ejecutivo es discrecional de LA COMISIONISTA, quien queda expresamente autorizada para ceder este derecho de crédito y de cobro ejecutivo

**CLÁUSULA DÉCIMA. - PAGARÉ EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES:** Como garantía del cubrimiento de las posibles pérdidas derivadas de este contrato, o de los eventos en que EL COMITENTE debe entregar o pagar recursos a LA COMISIONISTA. EL COMITENTE suscribe al momento de firmar este contrato un pagaré en blanco con carta de instrucciones, que será llenado y presentado para cobro por EL COMITENTE debiendo ser llenado con el valor de capital y con la tasa de intereses de mora a la tasa máxima de ley, el que tendrá como fecha de vencimiento, el día hábil siguiente al de la fecha del Llamado al Margen. Sobre el valor del pagaré se seguirán causando intereses a la tasa legal de mora sin sobrepasar el límite que en cada oportunidad corresponda a la Usura.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SEPARACIÓN PATRIMONIAL.** Los recursos entregados por los clientes como margen de las cuentas de margen no hacen parte del patrimonio de la sociedad autorizada y deberán ser destinados únicamente al cumplimiento de las obligaciones que con respaldo de dicho margen adquiera el cliente. Por consiguiente, dichos recursos no constituyen prenda general de los acreedores de la sociedad autorizada y están excluidos de la masa de bienes que pueda conformarse, para efectos de cualquier procedimiento o acción legal que pueda involucrar o afectar a dicha sociedad. Así mismo, los recursos provenientes de cuentas de margen deberán estar separados de los provenientes de otras actividades autorizadas por la Ley o el reglamento a las sociedades autorizadas.

--	--



**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA COMISIONISTA: LA COMISIONISTA se obliga en especial a:**

- 1 Contar con la aprobación por parte de la Junta Directiva de LA COMISIONISTA para el desarrollo de los Contratos de Cuentas de Margen.
- 2 Que el presente Contrato cumpla con los parámetros establecidos en el Decreto 2555 de 2010.
- 3 Dar a conocer al EL COMITENTE a través del presente Contrato la forma en que se calculará la remuneración que LA COMISIONISTA recibirá por la realización de su gestión. Cuando las operaciones de Cuentas de Margen se estén realizando dentro del marco del Contrato de Comisión, la remuneración no podrá estar atada al resultado de dichas operaciones.
- 4 Dar cumplimiento estricto a los requisitos que debe reunir la inversión, el llamado de margen y los cierres obligatorios, de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato y en el Decreto 2555 de 2010.
- 5 Contar con el capital adecuado para cumplir con las operaciones que se celebren en el Sistema de Negociación de Valores en desarrollo de Cuentas de Margen.
- 6 Contar con una infraestructura administrativa, técnica, tecnológica, y, en general, operativa, adecuada para el manejo seguro y eficiente del mayor flujo de operaciones derivadas de la realización de Cuentas de Margen.
- 7 Contar con la infraestructura física, humana y técnica para la realización de operaciones bajo este tipo de contratos, la cual deberá ser independiente y distinta de aquellas referidas a la administración de carteras colectivas y a las operaciones por cuenta propia de LA COMISIONISTA, según sea el caso.
- 8 Contar con un Sistema de Administración de Riesgos adecuado que permita a la sociedad identificar, medir, gestionar y controlar eficazmente los riesgos asociados a las operaciones de Cuentas de Margen.
- 9 Contar con los sistemas operativos y procedimientos que permitan realizar un seguimiento continuo y permanente de las posiciones abiertas de cada uno de los Contratos de Cuentas de Margen que LA COMISIONISTA esté realizando, así como la reconstitución de márgenes.
- 10 Contar con planes de contingencia que garanticen la continuidad de las operaciones.
- 11 Garantizar que el personal que desarrolle las Cuentas de Margen cuente con el conocimiento suficiente en el negocio de las mismas.
- 12 Contar con procedimientos que sirvan para garantizar que todas las transacciones realizadas como consecuencia de Cuentas de Margen puedan ser reconstruidas desde el momento en que se impartieron las órdenes de compra o venta por parte de EL COMITENTE, la ejecución de las mismas y su correspondiente liquidación.
- 13 Contar con un Código de Conducta y Ética que deba seguir el personal autorizado para realizar Cuentas de Margen, incluyendo las áreas de negociación, las de control y gestión de riesgos y las operativas. Este Código debe incluir, además, disposiciones sobre la confidencialidad de la información, manejo de información privilegiada y de conflictos de interés. LA COMISIONISTA deberá verificar el cumplimiento del mismo.
- 14 Contar con Manuales Internos en los que se incluyan entre otros aspectos, las funciones y los niveles de responsabilidad de los administradores relacionados con el manejo de tales operaciones y las funciones y responsabilidades de la totalidad de los funcionarios involucrados en la realización de las Cuentas de Margen. Asimismo, contar con un Manual de Producto. LA COMISIONISTA deberá verificar el cumplimiento de los manuales mencionados.
- 15 Realizar un estudio sobre la capacidad crediticia de cada Cliente al momento de la celebración del Contrato de Cuentas de Margen, así como un seguimiento continuo y permanente sobre la misma.
- 16 Informar como mínimo una vez al día a EL COMITENTE sobre el movimiento y resultados de las Cuentas de Margen, de conformidad con las instrucciones que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 17 Rendir cuentas de su gestión a EL COMITENTE de conformidad con lo establecido en el contrato marco de comisión celebrado entre las partes y de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima segunda del presente contrato, en donde se establece que se enviará la información relativa a los resultados de la Cuenta de Margen a EL COMITENTE de forma diaria y antes de las 8:00 a.m.

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)

--	--

Escribir las iniciales del  
Comitente

- 18 Realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para la consecución de la finalidad del presente contrato, de conformidad con lo establecido en las instrucciones impartidas por EL COMITENTE., en los instructivos expedidos por la Superintendencia Financiera y en los reglamentos de los sistemas de transacciones autorizados.
- 19 Mantener los recursos objeto del presente contrato, separados contablemente de los suyos y de los que correspondan a otros comitentes.
- 20 Las demás establecidas en el presente contrato y aquellas dispuestas en el artículo 2.33.1.3.2. del Decreto 2555 de 2010.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD DE LA COMISIONISTA Y NATURALEZA DE SUS OBLIGACIONES:** Las obligaciones que adquiere LA COMISIONISTA son DE MEDIO Y NO DE RESULTADO y así se evaluará su desempeño y se determinará su responsabilidad. En este orden de ideas, LA COMISIONISTA no garantiza ni se compromete a que su gestión producirá un resultado financiero o comercial positivo, y EL COMITENTE acepta desde ya correr con la utilidad o pérdida que se llegare a generar en desarrollo del presente contrato. En estos términos, LA COMISIONISTA responderá, de acuerdo con su condición de mandatario, hasta por culpa leve en la ejecución del encargo dado por EL COMITENTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO: LA COMISIONISTA** no será responsable por las pérdidas que pudieren resultar sobre las inversiones efectuadas en desarrollo de este contrato, por variación en su precio de mercado o en su rentabilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL COMITENTE: EL COMITENTE** se obliga en especial a:

1. Impartir oportunamente las instrucciones pertinentes a LA COMISIONISTA, con el fin de que ésta pueda adelantar las gestiones que se le han encomendado, para el cumplimiento de la finalidad del presente contrato.
2. Pagar oportunamente a LA COMISIONISTA la remuneración pactada en el presente contrato y los demás gastos que se causen en desarrollo del mismo, incluidas sumas que haya destinado a cubrir pérdidas derivadas de la operación de este contrato.
3. Entregar oportunamente los recursos para cubrir las garantías y las demás sumas que resulten a su cargo por la ejecución de este contrato.
4. Informar por escrito a LA COMISIONISTA cualquier cambio o modificación de los datos correspondientes a su dirección, teléfono, fax, ocupación, profesión, oficio, representación legal y razón social, o cualquier información suministrada en cumplimiento de las reglas para control de lavado de activos, y toda la información que a juicio del COMISIONISTA se requieran para los análisis de crédito, de riesgo, y fuentes de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de requerimiento o de que acaezca una modificación a la información entregada previamente.
5. Cerrar cada una de las posiciones que haya abierto mediante operaciones de cuenta de margen con LA COMISIONISTA, únicamente a través de órdenes para la ejecución de operaciones ante LA COMISIONISTA y no a través de otras entidades autorizadas para operar dentro del mercado de valores.

Las órdenes dadas por el COMITENTE podrán ser verbales o escritas y los medios a través de los cuales recibirá la orden LA COMISIONISTA será a través de medios verificables, como lo son los teléfonos institucionales con grabación de llamadas, medios escritos como la carta dirigida a la Sociedad Comisionista o medios de intercambio electrónico de datos como el Messenger y el correo electrónico institucional.

6. Asumir los resultados de las operaciones de cuenta de margen que sean efectuadas por su cuenta a través de LA COMISIONISTA en desarrollo del presente Contrato de Cuentas de Margen.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE EL COMITENTE: EL COMITENTE** adquiere los siguientes derechos:

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)

--	--

Escribir las iniciales del  
Comitente

1. Exigir a LA COMISIONISTA el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva la responsabilidad por el incumplimiento
2. Exigir la rendición de cuentas por parte de LA COMISIONISTA.
3. Recibir la información sobre el resultado de las operaciones de cuentas de margen que se efectúen en desarrollo del presente contrato de acuerdo con la periodicidad establecida en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.

**PARÁGRAFO: DERECHO DE RETENCIÓN:** Las partes pactan el derecho de retención a favor de LA COMISIONISTA para garantía de todas las sumas que resulten a su favor en desarrollo de este contrato, de todos los recursos y valores que tenga en su poder por cuenta o a nombre EL COMITENTE, con ocasión del presente Contrato de Cuentas de Margen.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** EL COMITENTE se obliga a suministrarle a LA COMISIONISTA, toda la información que ésta requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, EL COMITENTE se obliga a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentales que LA COMISIONISTA le exija. En todo caso, EL COMITENTE se obliga a Informar por escrito a LA COMISIONISTA cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - REMUNERACIÓN DE LA COMISIONISTA:** EL COMITENTE reconocerá a LA COMISIONISTA en retribución por su gestión, una comisión equivalente a:

1. Para operaciones que se realicen sobre títulos con un vencimiento menor o igual a cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se realice la operación, se cobrará una comisión equivalente a 0.5 Puntos Básicos más IVA sobre el valor nominal de la referencia operada (o 50% del Valor de Un Punto Básico más IVA). El Valor de un Punto Básico es el resultado que se genera a partir de la referencia operada y la tasa de negociación, según los sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera.
2. Para operaciones que se realicen sobre títulos con un vencimiento mayor o igual a cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se realice la operación, se cobrará una comisión equivalente a 0.3 Puntos Básicos más IVA sobre el valor nominal de la referencia operada (o 30% del Valor de Un Punto Básico más IVA). El Valor de un Punto Básico es el resultado que se genera a partir de la referencia operada y la tasa de negociación, según los sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera.

La comisión por ejecución de operaciones de compra y venta (numerales 1 y 2) se cobrará inmediatamente cada vez que se ejecuten dichas operaciones.

3. Para el caso de las operaciones de liquidez, repos, simultáneas o transferencia temporal de valores, celebradas para mantener o liquidar una posición abierta, EL COMITENTE reconocerá a LA COMISIONISTA, a partir de la tercera operación que se celebre para cada posición abierta, una remuneración equivalente a 0.1 Puntos Básicos más IVA o 10% del valor del Punto Básico de la referencia más larga dentro de los títulos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para la celebración de Cuentas de Margen. El Valor de un Punto Básico es el resultado que se genera a partir de la referencia operada y la tasa de negociación, según los sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera.

**PARÁGRAFO:** En caso que el valor nominal de las operaciones del cliente en un mes determinado exceda de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000), la comisión establecida en los numerales 2 y 3 de esta cláusula será de 0.4 más IVA del valor de un Punto Básico y 0.2 más IVA del valor de un Punto Básico respectivamente.

**PARÁGRAFO 2:** El retraso en el pago de la remuneración a LA COMISIONISTA o de cualquier otro gasto de los que se mencionan en este contrato, dará lugar a la causación de intereses de mora, a la máxima tasa



legalmente permitida, intereses que EL COMITENTE se compromete a pagar, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial de ningún tipo.

**PARAGRAFO 3.** LA COMISIONISTA podrá realizar el débito de las sumas causadas por concepto de remuneración de los recursos disponibles de EL COMITENTE, siempre y cuando éste no implique una reducción del monto entregado por concepto de margen, cuya utilización se entiende exclusiva para la realización y liquidación de operaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Autorización, reporte y consulta a la CIFIN.-** EL COMITENTE autoriza expresa e irrevocablemente a LA COMISIONISTA para que consulte y reporte a la Central de Riesgos de la Asociación Bancaria, o a la entidad que haga sus veces estando debidamente autorizada y constituida para ello, toda la información referente a su comportamiento como cliente de LA COMISIONISTA, al estado de las obligaciones a su cargo que se desprenden del presente contrato y, especialmente, a la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de servicios financieros. Lo anterior implica que el cumplimiento o el incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada, en la cual se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero. La permanencia en la CIFIN de la información que refleje incumplimiento de EL COMITENTE, dependerá del momento en que se efectúe el pago de las obligaciones en mora de cumplimiento, teniendo en cuenta los periodos de caducidad establecidos por la Central de Riesgos de la Asociación Bancaria para tal efecto de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- Gastos a cargo de EL COMITENTE:** Serán a cargo de EL COMITENTE los siguientes gastos:

1. Los gastos bancarios y operativos causados por la celebración de las operaciones objeto de este contrato.
2. Las pérdidas que afecten los bienes objeto del presente contrato ocasionadas por hurto, robo, desfalco o abuso de confianza, en cuanto no estuvieren amparadas por seguros o no pudieren ser legalmente imputables a LA COMISIONISTA.
3. Los costos de custodia y administración de los títulos valores que conformen Los Recursos, labor que será ejecutada por una entidad debidamente autorizada para esos efectos.
4. Todos los demás gastos, impuestos y contribuciones que sean necesarios para la constitución, cumplimiento, ejecución, disolución y liquidación del presente contrato.
5. La remuneración pactada a favor de LA COMISIONISTA.
6. Los gastos derivados de la administración, transacción y custodia de portafolios (Deceval, MEC, Sebra, DCV, SISVAL, entre otros), los cuales serán cubiertos e incluidos dentro de la remuneración pactada en la cláusula décima octava.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Titularidad de las Inversiones realizadas por Contrato de Cuenta de Margen. -** Los valores vinculados a las cuentas de margen, quedarán registrados a nombre de **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, sin perjuicio de la separación patrimonial pero las mismas son ejecutadas por cuenta de EL COMITENTE. Dichas inversiones quedarán a disposición de LA COMISIONISTA en administración de valores, por lo cual EL COMITENTE acepta desde ahora que no habrá lugar a su compra/venta sin que ello implique la liquidación de las posiciones abiertas por parte de EL COMITENTE y de sus pérdidas o utilidades mediante compraventa en un sistema transaccional.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Compensación. -** En caso de que las Partes llegaren a ser deudoras una de la otra de sumas de dinero se dará aplicación a la extinción de las obligaciones existentes entre ellas, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil. EL COMISIONISTA podrá retener cualquier suma de dinero o valor que tenga en su poder de propiedad de EL COMITENTE en razón, **exclusivamente, de la**

--	--



**celebración y ejecución del presente Contrato de Cuenta de Margen**, para que se le paguen de manera preferente a los demás acreedores de EL COMITENTE, los intereses, las pérdidas u otros costos y las comisiones derivadas de la ejecución del presente contrato, en los términos del artículo 1302 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- Periodicidad del envío de información.** - LA COMISIONISTA, elaborará y remitirá a EL COMITENTE una relación de todas las operaciones efectuadas por su cuenta con una periodicidad mensual. Sin perjuicio de lo anterior, diariamente LA COMISIONISTA informará a EL COMITENTE a través del correo electrónico suministrado al momento de la vinculación, los resultados de la cuenta de margen de su titularidad. Dicha información deberá ser enviada por LA COMISIONISTA antes de las 8:00 a.m. de cada día y se dejará constancia del envío.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Duración:** El presente contrato tendrá una duración de ejecución de un (1) año a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de terminarlo, mediante instrucción clara, expresa y escrita a la otra parte, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del término. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminada esta etapa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte en tal sentido, con una antelación no menor a un (1) mes calendario, momento a partir del cual procede la ejecución del contrato a efecto de su liquidación, bajo las reglas de este mismo acuerdo. Terminará el contrato definitivamente una vez se hayan liquidado y saldado todas las obligaciones de las partes entre sí, no podrán haber posiciones abiertas, ni ninguna obligación de compra o venta futura, y las que en virtud de su ejecución resulten a favor o en contra de terceros.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Causales de terminación.** - El presente contrato terminará cuando se produzca una de las siguientes causas:

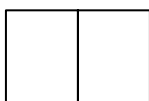
1. Por mutuo acuerdo entre las partes
2. Por comunicación escrita enviada por una de las partes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato.
3. Por incumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones aquí pactadas, incluyendo, pero sin limitarse a, la obligación de pagar las comisiones y demás remuneraciones, los reembolsos o el no aporte de garantías, previstas en este contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - Liquidación.** - Ocurrida alguna de las causales de terminación estipuladas en el presente contrato, el procedimiento que se llevará a cabo para la liquidación del mismo, será el siguiente:

- a. Se cumplirán todos los compromisos adquiridos en desarrollo de contrato.
- b. En segundo término, procederá el pago de las comisiones adeudadas a LA COMISIONISTA.
- c. Se descontarán y cancelarán todos los gastos a cargo de EL COMITENTE.
- d. Se entregará a EL COMITENTE, o a quien este designe para el efecto, los recursos restantes.
- e. Se entregará al EL COMITENTE una rendición de cuentas final de su gestión, la cual se entenderá aprobada si no se hubiesen formulado observaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega, y en consecuencia el Vínculo Contractual que se generó con este Contrato se entenderá terminado sin más actos ni requisitos.

En el período de liquidación, solo procederán para LA COMISIONISTA las gestiones directamente relacionadas para tal fin.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Arbitramento.** - Todas las diferencias que ocurran con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de este Contrato, que no constituyan sumas que pueden cobrarse mediante proceso ejecutivo, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes, serán resueltos por un Tribunal de Arbitramento. El arbitramento se extenderá también a la obligación de indemnizar perjuicios, así como a su



cuantificación. El Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por mutuo acuerdo entre las partes, y de no darse el acuerdo dentro de los 10 días hábiles contados desde la fecha que una requiera a la otra, para la designación, lo será, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será Abogado inscrito y fallará en Derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se decidirá conforme a leyes colombianas. Su trámite se hará mediante el procedimiento previsto en las normas legales colombianas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** - Las partes establecen como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Impedimentos.** - EL COMITENTE, mediante la firma del presente contrato, declara expresamente que no se encuentra incurso en ninguna situación de conflicto de interés al realizar operaciones de cuentas de margen, en los términos establecidos en el numeral 6 del artículo 98 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. De igual forma, declara y acepta que está actuando en nombre y por cuenta propia, o de quien legalmente represente, y no de un tercero.

**EL COMITENTE**

**LA COMISIONISTA**

<b>FIRMA:</b>	<b>FIRMA:</b>
<b>NOMBRE:</b>	<b>NOMBRE: ANDRÉS EDUARDO VENEGAS RAMÍREZ</b>
<b>C.C.</b>	<b>C.C.79.943.300</b>
<b>ENTIDAD:</b>	<b>ENTIDAD: CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.</b>

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)

--	--

Escribir las iniciales del  
Comitente

**PAGARÉ NÚMERO: CUENTAS MARGEN #**

FECHA \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Yo, \_\_\_\_\_ en mi condición de representante legal de \_\_\_\_\_, [ ] o en mi propio nombre [ ] parte COMITENTE del contrato CUENTA DE MARGEN, celebrado con **CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.**, pagaré incondicionalmente a favor de CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa, la suma de \_\_\_\_\_ pesos moneda corriente, en la fecha de vencimiento de este pagaré, en un contado. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a la tasa máxima de mora permitida por la ley, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago efectivo del pagare. En caso de abonos, se pagará la mora a esta misma tasa, sobre el saldo.

Fecha de Emisión:

Fecha de Vencimiento:

El emisor

<b>FIRMA:</b>
<b>NOMBRE:</b>
<b>C.C.</b>
<b>ENTIDAD:</b>

---

CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Nit.860.068.182-5. Sociedad Comisionista de Bolsa. Miembro de la Bolsa de Valores de Colombia

**BOGOTÁ D.C.** Calle 34 No. 6-65, Teléfono (57-1): 339 4400, Fax: (57-1) 338 4476  
**MEDELLÍN.** Carrera 42 No. 3 Sur-81 Torre 2, piso 11, Teléfono (57-4): 204 2525, Fax: (57-4) 204 2535  
**CALI.** Calle 22 Norte No. 6A N-24 Oficina 202, Teléfono (57-2): 685 6300, Fax: (57-2) 682 9090  
**BARRANQUILLA.** Carrera 51 No. 79-34 Local 107. Teléfono (57-5) 316 0400, Fax: (57-5) 316 0401  
**WEB:** [www.credicorpcapitalcolombia.com](http://www.credicorpcapitalcolombia.com) – E-mail: [servicioalcliente@credicorpcapital.com](mailto:servicioalcliente@credicorpcapital.com)

--	--

Escribir las iniciales del  
Comitente

**CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL PAGARÉ NÚMERO**  
**CUENTAS MARGEN # \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_**

Yo, \_\_\_\_\_ en mi condición representante legal de \_\_\_\_\_, [ ] o en mi propio nombre [ ] parte COMITENTE del contrato CUENTA DE MARGEN, celebrado con CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa, instruyo a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa para que llene los espacios en blanco del pagaré indicado en el encabezado, con las siguientes instrucciones:

1. El valor será el del capital que salgamos a deberle, a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. Comisionista de Bolsa con ocasión del contrato de cuentas de margen que tenemos celebrados, por cualquiera de los diferentes rubros que están previstos a cargo nuestro en dicho contrato.
2. La fecha de vencimiento será:
  - a. Tres días hábiles después de la fecha de la comunicación por la que se haya hecho al llamado al margen, previsto en ese contrato o.
  - b. Tres días hábiles después de la fecha de terminación de la etapa de ejecución del objeto, como está definida en la cláusula 24 del contrato.

**Cordialmente,**

<b>FIRMA:</b>
<b>NOMBRE:</b>
<b>C.C.</b>
<b>ENTIDAD:</b>

--	--